

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA HERNANDO BURITICA ROJAS	VSC-00432	31/08/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	VSC-00480	03/09/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	OE6-09021	MIGUEL ANTONIO CIFUENTES VELASCO	VCT-1006	27/08/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
4	RES. 668	PEDRO NEL URREGO PAREDES	668	07/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20212120731031

Bogotá, 30-03-2021 12:24 PM

Señor (a) (es):
LADRILLERA BOGOTA LTDA
Representante Legal:
HERNANDO BURITICA ROJAS
Email: N/A
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 32A # 06B-09
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFF-112**, se ha proferido la Resolución **No VSC 00432 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120731031

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo-Planta ANM

Fecha de elaboración: **30-03-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HFF-112**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO (000432) DE

(31 de agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la empresa LADRILLERA BOGOTÁ LTDA., suscribieron contrato de concesión No. HFF-112 para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARCILLAS, en un área de 9.7896 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de treinta (30) años, a partir del 05 de febrero de 2007, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional

Mediante Auto SFOM-1387 del 01 de octubre de 2007, notificado por estado No. 80 del 25 de octubre de 2007, se acogió el concepto técnico del 05 de septiembre de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 2653 del 15 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Ladrillera Bogotá Ltda., para desarrollar el proyecto de explotación de Arcilla y Arena dentro del área del polígono del contrato de concesión No. HFF-112.

Mediante Resolución VSC-023 del 26 de noviembre de 2012, inscrita en el RMN el 30 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia presentada del tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, informada en el PTO y solicitada por el titular quedando las etapas de la siguiente manera: Exploración 1 año desde el 5 de febrero de 2007 al 4 de febrero de 2008, Construcción y Montaje 0 años y Explotacion 29 años desde el 5 de febrero de 2008 al 4 de febrero de 2037.

Mediante Auto GSC-ZC No. 001800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No 166 del 31 de octubre de 2019, requirieron a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

El concepto técnico GSC-ZC No 00116 del 23 de enero de 2020, recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HFF-112, se concluye y recomienda:

- 1.1.** *APROBAR el pago y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 para mineral de arena y arcilla.*
- 1.2.** *REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019 para mineral de arena y arcilla, atendiendo las observaciones del numeral 2.6.1 del presente concepto técnico.*
- 1.3.** *INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados deben estar diligenciados completamente principalmente la casilla del Destino del Mineral.*
- 1.4.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes con respecto al incumplimiento de los requerimientos bajo a premio de multa del Auto GSC-ZC-OOI 800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, con respecto a la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018.*
- 1.5.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes con respecto al incumplimiento de los requerimientos bajo a premio de multa del Auto GSC-ZC-OO1800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, con respecto a corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.*
- 1.6.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica pronunciarse respecto a las zonas compatibles con la Minería - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4 - INCORPORACIÓN AL CMC 22/08/2018.*
- 1.7.** *INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía ADOPTÓ un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.*
- 1.8.** *INFORMAR que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019 así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluado el expediente físico contentivo del contrato de concesión No **HFF-112**, se determinó que la sociedad titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del mismo y la ley, de acuerdo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

a lo anterior, se encuentra que mediante el Auto GSC-ZC No. 001800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No 166 del 31 de octubre de 2019, requirieron a los titulares lo siguiente:

1. Bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.

Es del caso manifestar, que consultado el sistema de Gestión Documental SGD, el expediente y de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC No 00116 del 23 de enero de 2020, **LA EMPRESA LADRILLERA BOGOTA LTDA** titular del contrato de concesión No **HFF-112**, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el auto arriba mencionado, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, términos que se cumplieron el 12 de diciembre de 2019; como consecuencia del incumplimiento se hace necesario imponer multa a los titulares de **LA EMPRESA LADRILLERA BOGOTA LTDA**, titulares del contrato de concesión No **HFF-112**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

Al respecto el artículo 2° de dicha resolución, trae consigo los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave; para clasificar el nivel y determinar el incumplimiento de las obligaciones se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. **HFF-112**, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el **nivel - Leve**. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 1 salarios mínimo mensual legal vigente para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, conforme a la tabla No. 6 de la citada resolución, de igual manera es dable aplicar la directriz contenida en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual definió el procedimiento para establecer el valor de las multas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se insistirá a los titulares en el requerimiento que da origen a la multa, pero esta vez bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión **HFF-112**, de conformidad con el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001. El anterior requerimiento se justifica, teniendo en cuenta que dicha información ayuda a garantizar la ejecución plena de los derechos derivados del contrato de concesión y el deber de fiscalización que le corresponde a la autoridad minera, sumado a que existen requerimientos previos y se evidencia el incumplimiento reiterado del titular a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la empresa **LADRILLERA BOGOTA LTDA** identificada con número de NIT 9000599185., titular del contrato de concesión No **HFF-112**, multa equivalente a UN (1) SALARIO(S) MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. HFF-112, que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; para que allegue los FBM semestral 2018 y anuales 2016 y 2017, con sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

respectivos planos de labores actualizados, para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la empresa **LADRILLERA BOGOTA LTDA** identificada con número de NIT 9000599185; a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No HFF-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Rodolfo García puerto. /Abogado GSC-ZC

Revisó: Iliana Gómez / Abogada GSC

Vo. Bo. Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinadora GSC/ZC



Radicado ANM No: 20212120731071

Bogotá, 30-03-2021 12:25 PM

Señor (a) (es):

HERNANDO BURITICA ROJAS

Representante Legal de:

LADRILLERA BOGOTA LTDA

Email: hernandoburiticar@hotmail.com

Teléfono: 2633364-3102606480

Dirección: CARRERA 24# 24D-78

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFF-112**, se ha proferido la Resolución **No VSC 00432 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120731071

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo-Planta ANM

Fecha de elaboración: **30-03-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HFF-112**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO (000432) DE

(31 de agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la empresa LADRILLERA BOGOTÁ LTDA., suscribieron contrato de concesión No. HFF-112 para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARCILLAS, en un área de 9.7896 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de treinta (30) años, a partir del 05 de febrero de 2007, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional

Mediante Auto SFOM-1387 del 01 de octubre de 2007, notificado por estado No. 80 del 25 de octubre de 2007, se acogió el concepto técnico del 05 de septiembre de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 2653 del 15 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Ladrillera Bogotá Ltda., para desarrollar el proyecto de explotación de Arcilla y Arena dentro del área del polígono del contrato de concesión No. HFF-112.

Mediante Resolución VSC-023 del 26 de noviembre de 2012, inscrita en el RMN el 30 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia presentada del tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, informada en el PTO y solicitada por el titular quedando las etapas de la siguiente manera: Exploración 1 año desde el 5 de febrero de 2007 al 4 de febrero de 2008, Construcción y Montaje 0 años y Explotacion 29 años desde el 5 de febrero de 2008 al 4 de febrero de 2037.

Mediante Auto GSC-ZC No. 001800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No 166 del 31 de octubre de 2019, requirieron a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

El concepto técnico GSC-ZC No 00116 del 23 de enero de 2020, recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HFF-112, se concluye y recomienda:

- 1.1.** *APROBAR el pago y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 para mineral de arena y arcilla.*
- 1.2.** *REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019 para mineral de arena y arcilla, atendiendo las observaciones del numeral 2.6.1 del presente concepto técnico.*
- 1.3.** *INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados deben estar diligenciados completamente principalmente la casilla del Destino del Mineral.*
- 1.4.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes con respecto al incumplimiento de los requerimientos bajo a premio de multa del Auto GSC-ZC-OOI 800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, con respecto a la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018.*
- 1.5.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes con respecto al incumplimiento de los requerimientos bajo a premio de multa del Auto GSC-ZC-OO1800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, con respecto a corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.*
- 1.6.** *RECOMENDAR a la parte Jurídica pronunciarse respecto a las zonas compatibles con la Minería - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4 - INCORPORACIÓN AL CMC 22/08/2018.*
- 1.7.** *INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía ADOPTÓ un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.*
- 1.8.** *INFORMAR que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019 así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluado el expediente físico contentivo del contrato de concesión No **HFF-112**, se determinó que la sociedad titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del mismo y la ley, de acuerdo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,”

a lo anterior, se encuentra que mediante el Auto GSC-ZC No. 001800 del 25 de octubre de 2019 notificado por estado No 166 del 31 de octubre de 2019, requirieron a los titulares lo siguiente:

1. Bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, y los planos de labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida.

Es del caso manifestar, que consultado el sistema de Gestión Documental SGD, el expediente y de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC No 00116 del 23 de enero de 2020, **LA EMPRESA LADRILLERA BOGOTA LTDA** titular del contrato de concesión No **HFF-112**, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el auto arriba mencionado, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, términos que se cumplieron el 12 de diciembre de 2019; como consecuencia del incumplimiento se hace necesario imponer multa a los titulares de **LA EMPRESA LADRILLERA BOGOTA LTDA**, titulares del contrato de concesión No **HFF-112**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*.

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

Al respecto el artículo 2° de dicha resolución, trae consigo los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave; para clasificar el nivel y determinar el incumplimiento de las obligaciones se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. **HFF-112**, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el **nivel - Leve**. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 1 salarios mínimo mensual legal vigente para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, conforme a la tabla No. 6 de la citada resolución, de igual manera es dable aplicar la directriz contenida en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual definió el procedimiento para establecer el valor de las multas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Teniendo en cuenta lo anterior, se insistirá a los titulares en el requerimiento que da origen a la multa, pero esta vez bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión **HFF-112**, de conformidad con el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001. El anterior requerimiento se justifica, teniendo en cuenta que dicha información ayuda a garantizar la ejecución plena de los derechos derivados del contrato de concesión y el deber de fiscalización que le corresponde a la autoridad minera, sumado a que existen requerimientos previos y se evidencia el incumplimiento reiterado del titular a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la empresa **LADRILLERA BOGOTA LTDA** identificada con número de NIT 9000599185., titular del contrato de concesión No **HFF-112**, multa equivalente a UN (1) SALARIO(S) MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. HFF-112, que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; para que allegue los FBM semestral 2018 y anuales 2016 y 2017, con sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFF-112,"

respectivos planos de labores actualizados, para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la empresa **LADRILLERA BOGOTA LTDA** identificada con número de NIT 9000599185; a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No HFF-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Rodolfo García puerto. /Abogado GSC-ZC

Revisó: Iliana Gómez / Abogada GSC

Vo. Bo. Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinadora GSC/ZC

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGEN. NAC. DE MINERÍA
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911
 Envío: RA308831625CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: HERNANDO BURITICA ROJAS
 Dirección: CRA 24 # 24A 78
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11141082
 Fecha admisión: 31/03/2021 14:04:16

472 CORREO CERTIFICADO 18
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 14159889
 Fecha Pre-Admisión: 31/03/2021 14:04:16

RA308831625CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Referencia: 20212120731071	Teléfono:	Código Postal:
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.CIT.E: 900500018	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dirección: CRA 24 # 24A 78	Código Postal: 11141082	Código Operativo: 1111783
Nombre/ Razón Social: HERNANDO BURITICA ROJAS	Dirección: CRA 24 # 24A 78	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Peso Físico(grs): 100	Peso Volumétrico(grs): 0	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5 200
Peso Facturado(grs): 100	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5 200	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aterido Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> D Dirección errada	

Observaciones del cliente (A.M.):
 Alcohol 24A 78
 TPR m. n.º 24A 74

Etiquetas:
 Etais Mariche
 06 MAR 2021
 12.620.285

1111000111783RA308831625CO

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 000

DESTINATARIO / ADDRESSEE 2021220731071

Nombre / Name:
Hernando Burtica Rojas

Dirección / Address: Carrera 24 # 24A-78
Código Postal / Zip Code: 11141082

Ciudad / City: Bogotá
Departamento / State: Bogotá

País / Country: Colombia
Teléfono / Phone: 268364



Radicado ANM No: 20212120772731

Bogotá, 25-06-2021 13:47 PM

Señores(a):
CONSORCIO VIAS DE NARIÑO
Email: N/A
Teléfono: 7447055
Dirección: CALLE 110 9-25 PISO 17 OF. 1712
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PJH-16031**, se ha proferido la Resolución **VSC 000480 03 SEPTIEMBRE 2020**, por medio de la cual **SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120772731

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **25-06-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (PJH-16031).

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000480) DE

(3 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, mediante la Resolución No. 000037 del 22 de enero 2015, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **PJH-16031**, al **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, identificado con NIT. 900.752.549-2, a partir del **24 de Marzo de 2015**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el **16 de abril de 2017**, fecha del vencimiento de su vigencia, para la explotación de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.0000 M³)**, de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN , GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO: ESPRIELLA-RÍO MATAJE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, con área de 33.4717 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de **TUMACO**, departamento de **NARIÑO**.

Posteriormente, esta Autoridad Minera mediante Resolución No. 001071 del 12 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de septiembre de 2018, concedió prórroga a la Autorización Temporal No. **PJH-16031**, por dos periodos consecutivos, el primero comprendido entre el **17 de abril de 2017** y el **03 de mayo de 2017**; y el segundo entre el **04 de mayo de 2017** y el **31 de diciembre de 2017**.

De otra parte, esta Autoridad Minera a través de la Resolución No. VSC 000335 del 16 de abril de 2018 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2018, resolvió conceder nuevamente prórroga a la Autorización Temporal No. **PJH-16031**, por el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2018** y el **30 de junio de 2018**, en virtud de la solicitud No. 20175500362492 del 29 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, mediante **Resolución No. VSC 001140 del 31 de octubre de 2018**, esta Vicepresidencia de Seguimiento y Control, resolvió rechazar la solicitud de prórroga presentada dentro de la autorización temporal con radicado No. 20185500552732 del 23 de Julio de 2018. No obstante, con **Resolución VSC No. 000231 del 21 de marzo de 2019**, se revocó la decisión adoptada en la Resolución No. VSC 001140 del 31 de octubre de 2018, y se prorrogó la vigencia de la Autorización Temporal e intransferible No. **PJH-16031**, por el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2018** y el **30 de junio de 2019**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031”

Más adelante, con **Resolución No. VSC 00687 del 27 de agosto de 2019**, se resolvió prorrogar la vigencia de la autorización temporal una vez más, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Posteriormente, a través del radicado **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019**, el señor **JUAN EDUARDO CARVAJAL**, Director de Obra del **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO** presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **PJH-16031** hasta el **31 de agosto de 2020**, sin que allegara “otro sí” que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No. 654 que soporta la autorización concedida, ni poder que lo faculte para el impulso del trámite.

Conforme a lo anterior mediante **Auto PAR Pasto No. 002 del 15 de enero de 2020**, notificado en estado jurídico del **16 de enero de 2020**, el Punto de Atención Regional Pasto requirió:

*“(…) **2.1 REQUERIR** al titular minero **so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal** radicado mediante oficio **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: **1) Poder suscrito por el (la) representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO por medio del cual concedió al señor JUAN EDUARDO CARVAJAL, Director de Obra del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de obra del consorcio ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del “otro sí” suscrito con INVIAS que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No 654 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. (…)***”

En respuesta al auto referido, mediante radicados No. 20209080314712 del 17 de enero de 2020 y 20209080315962 del 03 de febrero de 2020, se adjuntaron poder suscrito por la señora **MARIA VICTORIA MOSQUERA MOSQUERA**, representante legal del **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, a través de la cual se otorgó poder amplio y suficiente al señor **JUAN EDUARDO CARVAJAL**, Director de Obra del **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO** para el impulso de trámites de prórroga de la precitada autorización temporal y convalidó el radicado No. **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019** por medio del que se impulsó el presente trámite. Adicionalmente se adjuntó copia del **OTRO SI No. 6 del 30 de diciembre de 2019**, por medio del cual se amplió la vigencia del **Contrato No. 654 de 2014** hasta el **30 de junio de 2020**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **PJH-16031** presentada por **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, identificado con NIT. 900.752.549-2, con radicado No. **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019**.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

*“(…) **Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031”

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)

Que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

Pues bien, ante las lagunas del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “Non Liqueat”¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que *“en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia”*.

Es por ello que acudimos a la Ley 1682 de 2013-Ley Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1472 de 2014, que a la letra reza:

“(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: “Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) ” (subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra y en la que se acredite la ampliación del plazo de duración del contrato de obra y/o proyecto.

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031”

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **PJH-16031** es posible establecer que el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO** allegó copia de la prórroga del **Contrato de Obra No. 654 de 2014, OTRO SI No. 6**, suscrita el día **30 de diciembre de 2019**, con el **Instituto Nacional de Vías INVIAS** y mediante el cual se determinó que por solicitud del contratista y con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato de obra **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN , GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO: ESPRIELLA-RÍO MATAJE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”** resulta necesario ampliar su plazo de ejecución hasta el día **30 de junio de 2020**, habida cuenta que la duración de la Autorización Temporal **PJH-16031** se encuentra ligada a la vigencia del proyecto de mantenimiento vial y que ello no implica superar el plazo máximo fijado por ley de **siete (7) años**.

Así mismo, producto de la evaluación técnica realizada al título minero, se evidenció mediante **Concepto Técnico Par Pasto No. 001 del 10 de enero de 2020** que la Autorización Temporal e Intransferible No. **PJH-16031**, presenta superposición total con **“INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS”**, incorporada al catastro minero colombiano el 25 de octubre de 2018; sin embargo, ello no es impedimento para conceder la prórroga a la referida Autorización Temporal, habida cuenta que dicha superposición no es incompatible con la minería.

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose demostrado la prórroga del proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO: ESPRIELLA-RÍO MATAJE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, que fundamentó el otorgamiento la Autorización Temporal e Intransferible **PJH-16031** a través de la Resolución No. 000037 del 22 de enero 2015, y que la superposición que presenta no es incompatible con la minería, se considerará procedente aceptar la solicitud de prórroga presentada por el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, identificado con NIT. 900.752.549-2, con radicado No. **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019**, y en ese sentido ampliar su vigencia hasta el **30 de junio de 2020**.

Lo anterior, no sin antes destacar que, aunque la solicitud de prórroga requiere ampliar la vigencia de la autorización temporal hasta el **31 de agosto de 2020**, el plazo otorgado corresponderá a aquel acreditado mediante **OTRO SI No. 6**.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER PRORROGA a la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. PJH-16031**, por el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2020** y el **30 de junio de 2020**, en virtud de la solicitud No. **20199080313202 del 16 de diciembre de 2019**, presentada por el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, identificado con NIT. 900.752.549-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. - Los demás términos de la Autorización Temporal No. **PJH-16031**, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 000037 del 22 de enero 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, identificado con NIT. 900.752.549-2. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJH-16031”

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.

Filtró: Marilyn Solano Caparrosa. Abogada GSC.

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

4-72

1111
000

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/06/2021 12:33:06

Orden de servicio: 14349582



RA321856349C0

Remite
 Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 17 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.F.I.:900500018
 Piso 8
 Referencia: 20212120772731 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre Razón Social: CONSORCIO VIAS DE NARIÑO
 Dirección: CALLE 110 9-25 PISO 17 OF. 1712
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

valores
 Peso Físico(grams):50
 Peso Vol. métrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):50
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5 200
 Costo de-manejo:\$0
 Valor Total:\$5 200

Dice Contener :
Torre Pacific Air
 Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Jonathan Aguirre C.
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2do



11115941111000RA321856349C0

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.

Handwritten text, possibly a date or number, oriented vertically.



Radicado ANM No: 20202120715311

Bogotá, 30-12-2020 08:14 AM

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO CIFUENTES VELASCO
Email: surfmbbs@gmail.com
Teléfono: 8265212
Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO
Departamento: CAUCA
Municipio: BALBOA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE6-09021**, se ha proferido la Resolución **VCT- 001006 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE6-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120715311

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JUAN CAMILO CETINA RANGEL

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Xavier Cotes. -Contratista

Fecha de elaboración: 30-12-2020 08:04 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OE6-09021



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 001006 DE

(27 AGOSTO 2020)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE6-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **06 de mayo de 2013** el señor **MIGUEL ANTONIO CIFUENTES VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4739242**, presento solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **BALBOA** departamento de **CAUCA** a la cual se le asignó la placa No. **OE6-09021**.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE6-09021** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día 21 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto GLM 0367-2020 determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud.

Que el día 17 de junio de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto técnico GLM No. 349, concluyó la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE6-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Ahora bien, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 13 establece:

“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (Negrilla y rallado por fuera de texto)

Que el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 5° de la Ley 1978 de 2019 definió las tecnologías de la información y las comunicaciones así:

*“**ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DE TIC.** Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”.*(Rayado por fuera de texto)

La Agencia Nacional de Minería dentro de sus sistemas de tecnología de información y comunicaciones, cuenta con los aplicativos PlanetScope y SecureWatch, herramientas estas que proveen el acceso a imágenes satelitales de resolución espacial que permiten ver en gran detalle la superficie terrestre que comprende el territorio Colombiano.

Así, con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día **17 de junio de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, señaló lo siguiente en el informe técnico GLM No. **349**

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

◆ *A través de la interpretación visual de las imágenes a diferentes escalas temporales obtenidas de la plataforma **PlanetScope y SecureWatch** se pudo evidenciar que durante el periodo analizado no se observan cambios en la superficie que se puedan asociar a remoción de las coberturas vegetales, o a una posible actividad minera y basados en que no existe documentación que obre en el sistema de gestión documental y carpeta digital compartida del grupo de legalización minera que permita demostrar el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, se determina que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el proceso de la solicitud de formalización minera.*

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE6-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-09021** presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO CIFUENTES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4739242**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **BALBOA** departamento de **CAUCA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **MIGUEL ANTONIO CIFUENTES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4739242** o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase copia de lo aquí dispuesto, al Alcalde Municipal de **BALBOA**, Departamento de **CAUCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia de lo aquí dispuesto a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Linares L. – Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

Servicio Postal Nacional S.A. NN 900 082 917 9 DG 25 G 89 A 55
Atención al Cliente: 01 8000 111 210 serviciocliente@472.com.co
Ministerio Colombiano de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT. E:800500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1111594
Servicio: RA296596375CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: VEREDA SAN FRANCISCO
Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO
Ciudad: BALBOA CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 165538
Fecha de emisión: 31/07/2020 10:28:11

472
7004
067
Devolución

Método Concisión de Cobro

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 31/12/2020 10:28:11

Orden de servicio: 13965253



RA296596375CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Referencia: 20202120715311	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO		
Tel:	Código Postal: 196538	Código Operativo: 7004067	
Ciudad: BALBOA CAUCA	Depto: CAUCA		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 29/01/2021

Distribuidor: C.C. Kevin Lara

Gestión de entrega:
1er 1039363354 2do

Valores Destinatario Remitente

Peso Físico (grs): 100	Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: SANM
Peso Facturado (grs): 180	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	



11115947004067RA296596375CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 96 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: 0570 4722000

El usuario debe expresar conformidad con el inicio y cumplimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20205400285311

Bogotá D.C, 31-01-2020 11:28 AM

Señor:

PEDRO NEL URREGO PAREDES

Email: upnel@yahoo.com

Celular: 3217946348

Dirección: Calle 72 sur No. 14ª-68 Casa Urbanización Tequendama

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C

Municipio: Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que se ha proferido la Resolución 668 del 07 de octubre de 2019, por medio de la cual "se reconoce y ordena el pago retroactivo de la liquidación de salario y prestaciones sociales definitivas" y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente



ESPERANZA CÁCERES SALAMANCA

Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Anexos: Dos (2) folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nazly Shirley Vega Latorre. Contratista GGTH

Revisó: Adriana Milena López Vásquez. Experto GGTH

Fecha de elaboración: 27-01-2020 11:02 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Historia Laboral PEDRO NEL URREGO PAREDES



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 668 DE

(07 OCT 2019)

"Por la cual se reconoce y ordena el pago retroactivo de la liquidación de salario y prestaciones sociales definitivas a un ex servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

**LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, las Resoluciones Nos. 310 del 5 de mayo de 2016 y 717 del 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, establece las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, entre otras, la de ejercer la representación legal de la Agencia, la facultad nominadora y de ordenación del gasto, las cuales comprenden la responsabilidad del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales a cargo de la Entidad en su calidad de empleador.

Que mediante Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Presidenta de la ANM delegó en el Vicepresidente Administrativo y Financiero la función de expedir los actos administrativos que en materia de administración de personal generen las situaciones administrativas o novedades de personal, entre otras las de pago de liquidaciones a los exfuncionarios de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2019, le fue reconocido y ordenado el pago de la liquidación de prestaciones sociales al señor **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79968204, la cual fue calculada con base en la asignación básica del empleo Técnico Asistencial Código O1 Grado 08 correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.984.891), establecida en Decreto 312 de 2018, vigente a la fecha de su retiro, esto es el 4 de febrero de 2019.

Que mediante Decreto No. 1007 del 6 de junio de 2019, se incrementó con retroactividad al primero (1º) de enero de 2019, la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional; dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Minería.

Que el Decreto No. 1007 del 6 de junio de 2019, establece que la nueva asignación básica mensual para el empleo de Técnico Asistencial Código O1 Grado 08, desempeñado por el citado ex funcionario al momento de su retiro, corresponde a DOS,

"Por la cual se reconoce y ordena el pago retroactivo de la liquidación de salario y prestaciones sociales definitivas a un ex servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/TE (\$2.074.212). En virtud de lo anterior se hace necesario reconocer y pagar el reajuste correspondiente a los valores liquidados a la fecha de su retiro.

Que el parágrafo del artículo 7 del Decreto 1011 de 2019, establece que "(...) Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer a favor del señor **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79968204, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$269.090), correspondiente a la diferencia de salarios y prestaciones sociales causadas a la fecha de su retiro, discriminada así:

CONCEPTOS LIQUIDADOS PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES	TOTAL
Ajuste Asignación Básica	\$ 98.253
Ajuste Indemnización vacaciones	\$ 64.321
Ajuste Prima de vacaciones	\$ 39.328
Ajuste Bonificación Especial de Recreación	\$ 4.995
Ajuste Bonificación servicios	\$ 26.226
Ajuste Prima de Servicios	\$ 27.071
Ajuste Prima de Navidad	\$ 8.896
Total devengados	\$ 269.090

ARTÍCULO 2°: Descontar por concepto de aportes al sistema de seguridad social por los ingresos laborales derivados de la presente liquidación el valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.958) discriminados así:

APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
Descuento de ley Fondo De Pensión Colpensiones	\$ 4.979
Descuento de ley EPS Compensar	\$ 4.979
TOTAL APORTES SISTEMA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL	\$ 9.958

ARTÍCULO 3°: Ordenar el pago a favor del señor **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79968204, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$259.132), por concepto de prestaciones sociales y salariales causadas, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 4°: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **PEDRO NEL URREGO PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79968204 la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.964), por concepto de reajuste del auxilio de cesantías del año gravable 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago retroactivo de la liquidación de salario y prestaciones sociales definitivas a un ex servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

ARTÍCULO 5°: Autorizar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 119 del 2 de enero de 2019, girar las sumas estipuladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Notificar de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, o en su defecto mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo al Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

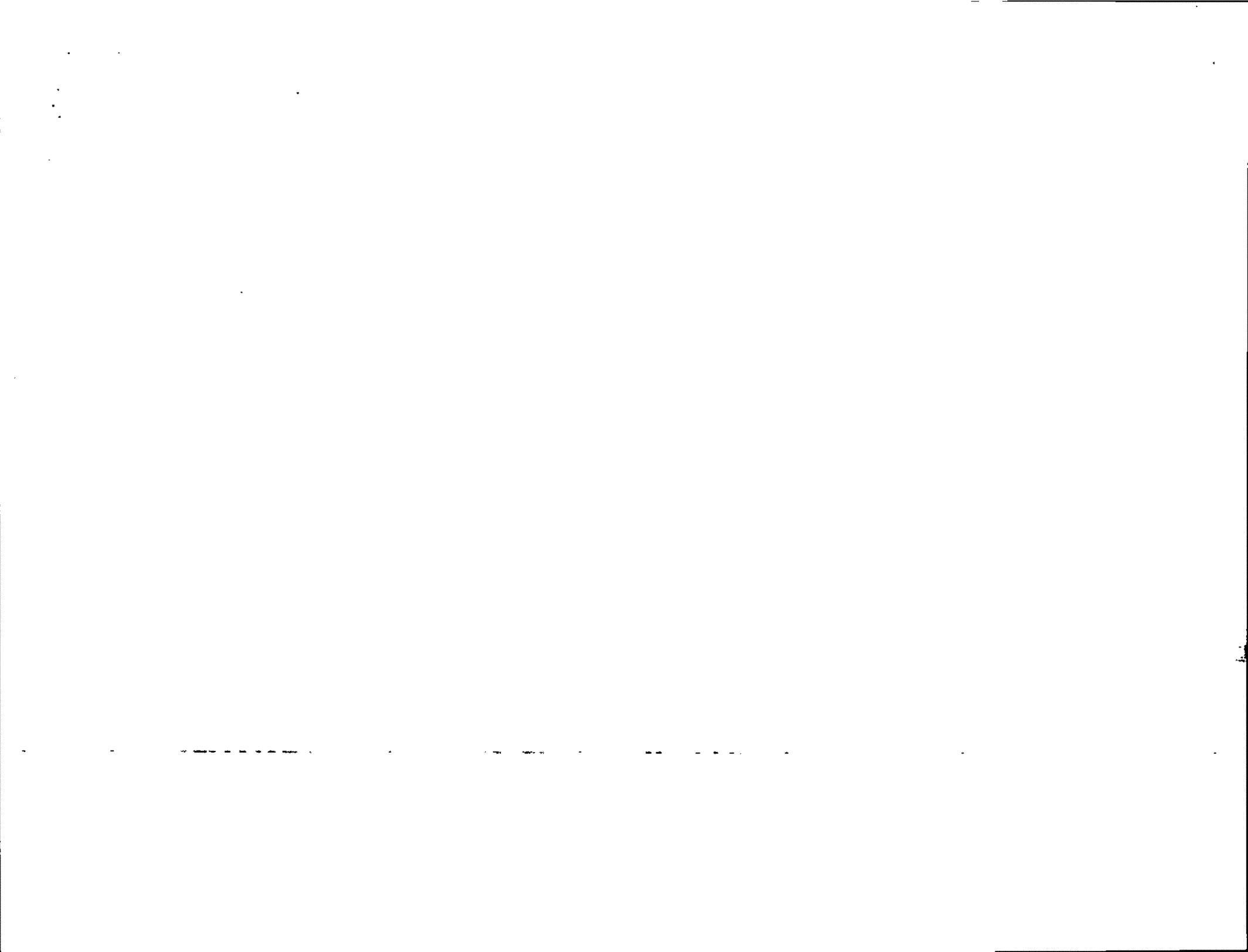
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 OCT 2019



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA

Elaboró: María Isabel Pinedo Alean - Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Esperanza Caceres Salamanca, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Guillermo Alexander Pinzón Martínez - Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano
Archivado: Historia laboral PEDRO NEL URREGO PAREDES





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Dependencia: VAF- Grupo de Gestión del Talento Humano
Responsable: Nazly Shirley Vega Latorre
Fecha: 04/02/2020
Numero de registros: 2

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento
20205400285301	Gloria Ines Rodriguez Rodriguez	Calle 4 No. 3-48	Guasca	Cundinamarca
20205400285311	Pedro Nel Urrego Paredes	Calle 72 No. 14a-68 Casa Urbanización Tequendama	Bogotá	Bogotá

Firma: Nazly Vega Latorre
Fecha de entrega: 04-02-2020

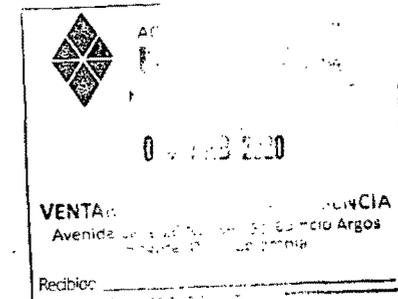




Imagen Guia cumplida



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



RA236689097CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admission: 05/02/2020 13:21:37
Orden de Servicio: 13178767

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 8900500018
Piso 8
Referencia: 20205400285311 Teléfono: Código Postal: 111321800
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones		
RE	Rehusado	C1 C2 Cerrado
ME	No existe	N1 N2 No contactado
NS	No reside	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NR	No recibe	
DE	Descartada	
DI	Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: PEDRO NEL URREGO PAREDES
Dirección: CLL 72 SUR 14A 68 CASA TEQUENDAMA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
11 FEB 2020
Tel: Hora: 10:14

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs):
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200
Diseño contenedor: PLU ~ 716 / 72815
Observaciones del cliente: ANM -1

Fecha de entrega: 11 FEB 2020
C.C. Centro Velandis
C.C. 13178767
C.C. 13178767

1111 000

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594



11115941111000RA236689097CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 # 720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transportes, Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014. Min. H.C. Reg. Mercaderías e Importación 001977 de 9 de septiembre del 2008. El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web 472.com.co. Para consultar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co